



1261

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

16 JUL 2024

Piura;

Resolución Directoral Regional N° 009625

Visto, la RDR N°005202 -2024 y demás documentos que se adjuntan en un total de (26) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que mediante **RDR N°005202** de fecha 09.04.2024 la Dirección Regional de Educación de Piura, se resuelve en el Artículo Primero de la parte resolutive, **RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIO COMO CONTRATADO** a Don **EDIN SEMINARIO SANDOVAL**, con DNI N° 02835539, en referencia a la **OPINIÓN LEGAL N°212-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ**; sus contratos en el periodo comprendido entre 02.01.1998 al 31 de diciembre del 2000, sumando un total de DOS (02) AÑOS, ONCE (11) MESES, VEINTIUNO (21) DIAS de Servicios como Contratado que deben adicionarse a sus años de Nombramiento en el Sector Público, por lo que es necesario la rectificación, según Artículo 212 de la LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL que señala la Rectificación de errores, numeral 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, es procedente lo solicitado de acuerdo al **INFORME N°770-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-REGyESC**, corresponde atender lo solicitado.

De conformidad con el D.S. No 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, CAPÍTULO V Ordenación del Procedimiento y en uso de las facultades conferidas en el D.S. N° 001-2015-MINJEDU, D.S. N° 015-02-ED, y la R.E.R. N° 239 - 2024-GOB.REG.PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR EN PARTE, el error material contenido en el primer considerando y en el cuadro adjunto del Artículo Primero de la **Resolución Directoral Regional N°005202 de fecha 09.04.2024**, correspondiente a Don **EDIN SEMINARIO SANDOVAL** con DNI N° 02835539, como a continuación se indica:

DICE:

RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIO COMO CONTRATADO a Don **EDIN SEMINARIO SANDOVAL**, con DNI N° 02835539, en referencia a la **OPINIÓN LEGAL N°212-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ**; sus contratos en el periodo comprendido entre 02.01.1998 al 31 de diciembre del 2000, sumando un total de DOS (02) AÑOS, ONCE (11) MESES, VEINTIUNO (21) DIAS de Servicios como Contratado que deben adicionarse a sus años de Nombramiento en el Sector Público.

DEBE DECIR:

RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIO COMO CONTRATADO a Don **EDIN SEMINARIO SANDOVAL**, con DNI N° 02835539, en referencia a la **OPINIÓN LEGAL N°212-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ**; sus contratos en el periodo comprendido entre 02.01.1998 al 31 de diciembre del 2005, sumando un total de **SIETE (07) AÑOS**,

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL

PIURA
098625

CERO (00) MESES, VEINTIUNO (21) DIAS de Servicios como Contratado que deben adicionarse a sus años de Nombramiento en el Sector Público.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente, a Don EDIN SEMINARIO SANDOVAL, en su Domicilio Asentamiento Humano el Indio Manzana "B2", Lote 18 – Castilla – Piura, en la forma y modo que señala la Ley

Regístrese y Comuníquese,


Dr. WILMER CHARLY GONZÁLES ROJAS
Director Regional de Educación
Piura



WCHGR/DREP
IIRP/OADM
GCHCH/REGY.ESC.
JAJG

